

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10° Nro. 14-33 Piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono 2820511

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

COMUNICA

A todos los miembros de la comunidad, que este Juzgado admitió la ACCIÓN POPULAR N° 11001310305020220017400 adelantada por JOSE VICENTE AYA MONTAÑA contra ALCIDES SANABRIA SEDANO, mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), con el propósito de *proteger y defender el derecho colectivo de los consumidores y usuarios, previsto en el literal n del Artículo 4 de la Ley 472 de 1998* que se consideran violados por la accionada. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción en los términos previstos en el Art. 24 de la Ley 472 de 1998.

Síntesis de los hechos: la conducta cometida por la accionada y que presuntamente conculca las garantías colectivas, consiste en que el accionado ha reducido de manera arbitraria la anchura del camino de piedra que conduce de la vereda al municipio de Cunday Melgar en el departamento de Tolima hasta llegar al departamento de Cundinamarca a la altura del Boquerón. La reducción del camino se ha generado porque el señor Alcides Sanabria ha movido la cerca hasta el punto de dejar tramos del camino con una anchura no mayor a cuatro metros, además, el señor Alcides, ha hecho uso de cercas eléctricas al borde del camino reducido para evitar que la cerca sea tocada por los vecinos de la vereda. La reducción del camino a generado afectaciones a la movilidad de los habitantes de la vereda, puesto que no pueden transitar por el camino dos animales de carga al mismo tiempo. Adicionalmente, el camino reducido es usado para movilización, carga y descarga ganado, por el señor Alcides Sanabria, lo que ha deteriorado de manera considerable el empedrado construido por la comunidad generando que sea imposible transitar en épocas de lluvia.

Síntesis de las pretensiones: (i) Que se declare que el señor JOSE ALCIDES SANABRIA SEDANO ha perturbado el espacio público con las intervenciones hechas a la vía que conduce de la vereda Agua Blanca al municipio de Cunday, Tolima; afectando el uso y goce del espacio público a los habitantes de la mencionada vereda. (ii) Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene al señor JOSE ALCIDES SANABRIA SEDANO, cesar toda perturbación al espacio público y restablecer la anchura de la vía de tercer nivel que conduce de la vereda Agua Blanca al municipio de Cunday, Tolima; en las condiciones establecidas en la Ley 1228 de 2008, es decir, una anchura no menor a 20 metros. (iii) Que se ordene también el restablecimiento de las condiciones transitables del camino empedrado construido por la comunidad en la vía objeto de disputa, con la finalidad de garantizar el buen estado y funcionamiento de la misma en temporada de lluvia; para que de esa manera sea posible el acceso de los habitantes de la vereda al disfrute de sus derechos básicos.

Derechos e intereses colectivos invocados: El artículo 366 de la Constitución establece "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado", lo cual da a entender que de modo general éstas son metas esenciales a las cuales debe apuntar la actividad estatal que se realiza a través de la prestación de la gran variedad de servicios públicos consustanciales al Estado Social de Derecho.

Para los fines del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se libra el presente comunicado para ser publicado en un diario de amplia circulación.

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Secretario

Firmado Por:
John Fredy Galvis Aranda
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6063649728d20ac5e28d9cfec86dec8c10f45627cba08c894d72476e679b82**

Documento generado en 26/07/2022 02:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>